



**MINISTERIO
DE HACIENDA Y
ADMINISTRACIONES
PÚBLICAS**

SECRETARÍA DE ESTADO
DE ADMINISTRACIONES
PÚBLICAS

SECRETARÍA GENERAL
DE COORDINACIÓN
AUTONÓMICA Y LOCAL

**FINANCIACIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE
MENOS DE 75.000 HABITANTES,
EXCLUIDAS CAPITALES DE PROVINCIA O
DE COMUNIDAD AUTÓNOMA,
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2014**

Madrid, julio 2016

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN.....	3
II. NORMATIVA REGULADORA	3
III. ÍNDICE DE EVOLUCIÓN DE LOS INGRESOS TRIBUTARIOS DEL ESTADO (ITE).....	4
IV. IMPORTE TOTAL DE LA PARTICIPACIÓN EN LOS TRIBUTOS DEL ESTADO	5
V. DISTRIBUCIÓN DEL IMPORTE TOTAL DE LA PARTICIPACIÓN EN LOS TRIBUTOS DEL ESTADO	6
V.1. Descripción del modelo de financiación	6
V.2. Distribución en función de la población de derecho ponderada por coeficientes multiplicadores	8
V.3. Distribución de la participación en los tributos del Estado en función del esfuerzo fiscal medio	9
V.4. Distribución de la participación en los tributos del Estado en función del inverso de la capacidad tributaria	12
V.5. Incorporación de la financiación mínima garantizada	13
V.6. Importe de la compensación derivada de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas establecida en la disposición adicional décima de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre	14
V.7. Importe de la compensación adicional por la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas, aprobada mediante la disposición adicional segunda de la Ley 22/2005, de 18 de noviembre.....	14
V.8. Resumen de los conceptos que integran la liquidación definitiva del sistema de financiación local para el año 2014 a favor de los municipios de población inferior a 75.000 habitantes que no sean capitales de provincia ni de Comunidad Autónoma.....	16
VI. MUNICIPIOS TURÍSTICOS	16
ANEXO 1. Datos necesarios para el cálculo del valor unitario de la variable población de derecho.....	23
ANEXO 2. Datos necesarios para el cálculo del valor unitario de la variable esfuerzo fiscal medio	24
ANEXO 3. Datos necesarios para el cálculo del valor unitario de la variable inverso de la capacidad tributaria.....	25
ANEXO 4. Índices de ventas correspondientes a los Impuestos sobre Labores del Tabaco y sobre Hidrocarburos	26
ANEXO DOCUMENTAL.	29

I. INTRODUCCIÓN

De acuerdo con lo establecido en los artículos 104, 114 a 116 y 122 de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014, y en el artículo 84 de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, se ha procedido a efectuar la liquidación definitiva del sistema de financiación local para el año 2014 a favor de los municipios de población inferior a 75.000 habitantes, que no sean capitales de provincia ni de Comunidad Autónoma, siguiendo las disposiciones recogidas en los artículos 121 a 125 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL).

El presente documento contiene los cálculos realizados para obtener la liquidación definitiva con arreglo a los criterios de distribución del importe total de la participación en los tributos del Estado fijados en el artículo 124 del TRLRHL, y desarrollados, para el año 2014, en el artículo 104 de la citada Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014. Asimismo se ha obtenido la liquidación de la cesión de la recaudación de los Impuestos sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco de los municipios turísticos de acuerdo con el artículo 125 del TRLRHL.

En los apartados siguientes se detallan los datos precisos para determinar la financiación total correspondiente al ejercicio 2014 y para calcular las liquidaciones citadas.

Todos los cálculos de la participación en los tributos del Estado de cada uno de los municipios incluidos en este régimen pueden consultarse en la dirección web que figura a continuación. Los datos correspondientes a cada ayuntamiento se recogen además en una resolución individual que se comunica a cada uno de ellos.

En la dirección electrónica www.minhap.gob.es/es-ES/Areas%20Tematicas/Administracion%20Electronica/OVEELL/Paginas/DatosFinanciacionEL.aspx se puede acceder a los datos de cada municipio.

II. NORMATIVA REGULADORA

- Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL).
- Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014.
- Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016.
- Real Decreto-ley 7/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes de naturaleza tributaria, presupuestaria y de fomento de la investigación, el desarrollo y la innovación

III. ÍNDICE DE EVOLUCIÓN DE LOS INGRESOS TRIBUTARIOS DEL ESTADO (ITE)

Los ingresos tributarios del Estado (ITE) se definen en el artículo 121 del TRLRHL. Están constituidos por la recaudación estatal, excluida la susceptible de cesión a las Comunidades Autónomas, por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el Impuesto sobre el Valor Añadido y los Impuestos Especiales sobre la Cerveza, sobre Productos Intermedios, sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas, sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco. Su concreción se dispone en el artículo 15.3 de la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía.

Para determinar la participación total en los tributos del Estado de los municipios de menos de 75.000 habitantes, que no sean capitales de provincia ni de Comunidad Autónoma, en el año 2014, de acuerdo con lo establecido en el artículo 121 del TRLRHL, se requiere calcular el índice de evolución (IE) respecto del año base:

$$IE = ITE_{2014} / ITE_{2004}$$

En el Anexo documental se recogen los certificados de la Intervención General de la Administración del Estado relativos a los ingresos tributarios del Estado. Su concreción a efectos de lo previsto en el artículo 121 del TRLRHL se recoge en las siguientes tablas de datos, teniendo en cuenta la entrada en vigor de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, los datos del año 2004 aparecen homogeneizados, en los términos de la disposición adicional segunda del Real Decreto-ley 7/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes de naturaleza tributaria, presupuestaria y de fomento de la investigación, el desarrollo y la innovación, calculando cual hubiera sido la financiación de las Comunidades Autónomas si la citada Ley 22/2009 hubiera estado vigente en dicho ejercicio. Así la cesión a las Comunidades Autónomas pasa de 38.357.283.316,13 euros, que fue la cantidad efectivamente transferida a las Comunidades Autónomas en aquel ejercicio, a 56.428.270.753,93 euros, una vez calculada dicha cesión en los términos de la citada Ley 22/2009. Su concreción se recoge en los siguientes cuadros:

Año 2004

Conceptos	Rec.previa pago CCAA y EE.LL.	Cesión a CCAA	ITE
IRPF	47.722.450.680,91	16.677.884.836,12	31.044.565.844,79
IVA	44.507.353.176,79	14.928.620.440,01	29.578.732.736,78
I. Alcohol	842.337.654,68	365.211.040,00	477.126.614,68
I. Cerveza	233.244.040,60	95.095.040,00	138.149.000,60
I. Labores de Tabaco	5.487.043.525,54	2.223.541.200,01	3.263.502.325,53
I. Hidrocarburos	10.122.792.783,60	4.059.181.720,00	6.063.611.063,60
I. Productos Intermedios	18.336.562,65	7.749.039,99	10.587.522,66
Total	108.933.558.424,77	38.357.283.316,13	70.576.275.108,64

Año 2004 homogeneizado (disposición adicional segunda RD-ley 7/2013)

Conceptos	Rec. previa pago CCAA y EE.LL.	Cesión a CCAA	ITE
IRPF	47.722.450.680,91	25.313.038.548,23	22.409.412.132,68
IVA	44.507.353.176,79	21.326.600.622,04	23.180.752.554,75
I. Alcohol	842.337.654,68	529.555.966,48	312.781.688,20
I. Cerveza	233.244.040,60	137.889.497,74	95.354.542,86
I. Labores de Tabaco	5.487.043.525,54	3.224.133.032,08	2.262.910.493,46
I. Hidrocarburos	10.122.792.783,60	5.885.815.225,17	4.236.977.558,43
I. Productos Intermed	18.336.562,65	11.237.862,19	7.098.700,46
Total	108.933.558.424,77	56.428.270.753,93	52.505.287.670,84

Año 2014

Conceptos	Rec. previa pago CCAA y EE.LL.	Cesión a CCAA	ITE
IRPF	72.661.901.416,02	30.746.987.795,55	41.914.913.620,47
IVA	56.173.942.232,88	27.116.984.290,43	29.056.957.942,45
I. Alcohol	760.973.814,91	453.773.599,22	307.200.215,69
I. Cerveza	292.692.093,91	169.383.261,13	123.308.832,78
I. Labores de Tabaco	6.660.563.947,03	4.402.892.863,98	2.257.671.083,05
I. Hidrocarburos	9.723.869.961,17	5.699.291.631,67	4.024.578.329,50
I. Productos Intermedios	19.158.101,23	10.413.883,52	8.744.217,71
Total	146.293101567,15	68.599727.325,50	77.693.374.241,65

En consecuencia con los datos contenidos en las tablas anteriores, el índice de evolución es:

$$IE = \frac{ITE_{2014}}{ITE_{2004}} = \frac{77.693.374.241,65}{52.505.287.670,84} = 1,4797$$

IV. IMPORTE TOTAL DE LA PARTICIPACIÓN EN LOS TRIBUTOS DEL ESTADO

El artículo 123 del TRLRHL establece la regla para determinar el importe total de la participación en los tributos del Estado (PTE) correspondiente a los municipios con población inferior a 75.000 habitantes y que no sean capitales de provincia ni de Comunidad Autónoma.

Según dicho precepto, en su apartado 1, la participación total para cada ejercicio se determinará aplicando un índice de evolución a la correspondiente al año base (2004).

Es decir:

$$PTE_{2014} = PTE_{2004} \times \Delta ITE_{2014/2004}$$

IMPORTE TOTAL DE LA PARTICIPACIÓN POR VARIABLES EN TRIBUTOS DEL ESTADO

Participación total en el año 2004	2.888.359.105,16
Índice de incremento de los ITE 2014/2004 (2)	1,4797
Participación total en el año 2014 (3) = (1) x (2)	4.273.904.967,91

En consecuencia, de acuerdo con las reglas anteriores, se ha obtenido la financiación total de los municipios con menos de 75.000 habitantes, que no son capitales de provincia ni de Comunidad Autónoma, y se ha distribuido del modo que se desarrolla en los apartados siguientes.

V. DISTRIBUCIÓN DEL IMPORTE TOTAL DE LA PARTICIPACIÓN EN LOS TRIBUTOS DEL ESTADO

V.1. Descripción del modelo de financiación.

Para asignar a cada municipio la participación en tributos del Estado que le corresponde en el año 2014, se ha distribuido el importe total establecido en el apartado IV con arreglo a los criterios recogidos en el artículo 124 TRLRHL y desarrollados en el artículo 104 de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014. Asimismo, de esta última se ha tenido en cuenta lo dispuesto en sus artículos 114 a 116 y 122.

En consecuencia, del importe total anteriormente citado 4.273.904.967,91 euros:

El 75 por ciento, 3.205.428.725,93, se ha distribuido en función del número de habitantes de derecho de cada municipio, según las cifras de población aprobadas por el Gobierno y vigentes a 31 de diciembre de 2014 (dichas cifras se corresponden con la población actualizada a 1 de enero de 2014, que fueron aprobadas por Real Decreto

1007/2014, de 5 de diciembre), ponderadas por los siguientes coeficientes multiplicadores.

Estrato	Número de habitantes	Coeficiente
1	Más de 50.000	1,40
2	De 20.001 a 50.000	1,30
3	De 5.001 a 20.000	1,17
4	Hasta 5.000	1,00

El 12,5 por ciento, 534.238.120,99, se ha distribuido en función del esfuerzo fiscal medio de cada municipio obtenido en el año 2012 ponderado por la respectiva población de derecho. A estos efectos, el esfuerzo fiscal medio se ha calculado aplicando la fórmula recogida en el artículo 104.Tres.b).2 de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014, y se han utilizado las cifras de población aprobadas por el Gobierno y vigentes a 31 de diciembre de 2014.

El 12,5 por ciento, 534.238.120,99, se ha distribuido en función del inverso de la capacidad tributaria, definida en el artículo 104.Tres.b).3 de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014, ponderada por la respectiva población de derecho, para lo que se utiliza la aprobada por el Gobierno y vigente a 31 de diciembre de 2014.

Además, se establece en el artículo 124.2 del TRLRHL una garantía de financiación a favor de los municipios incluidos en este modelo de financiación, de modo que ninguno de ellos puede tener una participación en tributos del Estado en 2014 inferior a la que le correspondió, con carácter definitivo, en 2003.

Asimismo, en el año 2014, y en cumplimiento del artículo 104.Cuatro de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014, se incorpora como garantía adicional de financiación la compensación derivada de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas regulada por la Disposición adicional décima de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de Reforma de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, incrementada en los mismos términos que los ingresos tributarios del Estado en 2014 respecto a 2004 y la compensación adicional regulada en la disposición adicional segunda de la Ley 22/2005, de 18 de noviembre en los mismos términos que los ingresos tributarios del Estado en 2014 respecto a 2006.

Además, se deben tener en cuenta las normas de aplicación de los regímenes especiales contenidos en los artículos 114 a 116 de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014. De ellas resulta:

- Que la participación de los municipios del País Vasco y de Navarra se fija en el marco del Concierto y del Convenio Económico, respectivamente. De acuerdo con éstos, los municipios participarán en tributos del Estado no concertados (artículo 51 de la Ley 12/2002, de 23 de mayo, por la que se aprueba el Concierto Económico entre el Estado y la Comunidad Autónoma del País Vasco y artículo 50 de la Ley 28/1990, de 26 de diciembre, por la que se aprueba el Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra, modificado por el Acuerdo segundo de la Ley 25/2003, de 15 de julio).

En el año 2014, la recaudación estatal por tributos no concertados fue el 0,5848634 por ciento de la recaudación estatal por impuestos directos e indirectos.

En consecuencia, la participación correspondiente a cada una de las variables antes citadas (población, esfuerzo fiscal e inverso de la capacidad tributaria) se corrige, para estos municipios, aplicando aquel coeficiente al resultado obtenido de acuerdo con la regla general.

V.2. Distribución en función de la población de derecho ponderada por coeficientes multiplicadores.

Se regula en los artículos 124.1.a) del TRLRHL y 104.Tres.b) 1 de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014.

Para proceder a la distribución de la participación en tributos del Estado, con arreglo a este criterio, se debe calcular, previamente, el valor por habitante que se deberá aplicar a la población de derecho de cada municipio ponderada por los coeficientes multiplicadores que fijan las normas antes citadas teniendo en cuenta los estratos que las mismas recogen.

La participación que se distribuye con arreglo a la población de derecho se eleva en 2014 a 3.205.428.725,93 euros

La población ponderada total de los municipios incluidos en este modelo de financiación ha resultado ser de 27.953.041,46 habitantes. A estos efectos se han tenido en cuenta las ponderaciones según los coeficientes multiplicadores recogidos en las normas citadas al inicio de este epígrafe, así como las ponderaciones derivadas de la consideración de los regímenes especiales aplicables a los municipios del País Vasco y de Navarra.

En consecuencia, el valor unitario de la variable población es:

$$\frac{\textit{Participación a distribuir}}{\textit{por población ponderada}} = \frac{3.205.428.725,93}{\Sigma \textit{poblaciones ponderadas}} = 114,67191$$

La aplicación de este valor unitario a la población ponderada de cada municipio dará como resultado la participación que le corresponde en función de dicha variable.

Los datos necesarios para el cálculo de aquel valor unitario se detallan en el Anexo 1 del presente documento.

V.3. Distribución de la participación en tributos del Estado en función del esfuerzo fiscal medio.

Se regula en los artículos 124.1.b) del TRLRHL y 104.Tres. b).2 y 122 de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014.

Para proceder a la distribución de la participación en tributos del Estado con arreglo a este criterio, se debe calcular, previamente, el valor unitario que se deberá aplicar al esfuerzo fiscal medio de cada municipio ponderado por su respectiva población. Es decir,

$$\text{Participación por esfuerzo fiscal} = \text{Valor unitario de la variable} \times \text{Esfuerzo fiscal medio} \times \text{Población}$$

En definitiva, se debe calcular el esfuerzo fiscal medio de cada municipio y, teniendo en cuenta el esfuerzo fiscal nacional total, el valor unitario de la variable aplicable a todos los municipios.

i) Cálculo del esfuerzo fiscal medio:

El esfuerzo fiscal medio se calcula con arreglo a la fórmula recogida en el citado artículo 104.Tres.b).2 de la Ley 22/2013. La base de cálculo de esta magnitud la constituyen las certificaciones que los ayuntamientos debieron remitir antes del 30 de junio de 2014 a las Delegaciones de Economía y Hacienda, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 122 de la citada Ley 22/2013.

Con arreglo a este último precepto, dichas certificaciones contenían datos referidos a 2012 de:

- Recaudación obtenida en los impuestos sobre:
 - Bienes Inmuebles, de naturaleza urbana y rústica (IBI).
 - Actividades Económicas (IAE).
 - Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM).
- Tipo de gravamen aplicado en los impuestos sobre Bienes Inmuebles, de naturaleza urbana y rústica.
- Cuota municipal del Impuesto sobre Actividades Económicas.
- Base imponible del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

A aquellos municipios que no remitieron las mencionadas certificaciones se les ha aplicado la regla contenida en el artículo 122 de la Ley 22/2013, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014. Es decir, se les ha imputado como esfuerzo fiscal medio por habitante el equivalente al 60 por ciento del esfuerzo fiscal medio aplicable al municipio con menor esfuerzo fiscal dentro del tramo en el que se encuadre, y obtenido con arreglo a la fórmula de cálculo contenida en el artículo 104.Tres.b). 2 de la citada Ley 22/2013.

En la liquidación definitiva calculada para el año 2014 ha resultado:

Número de habitantes	Esfuerzo fiscal medio	
	Mínimo según fórmula (1)	Mínimo según artículo 122 Ley PGE 2014 (2) = (1) x 0,6
Más de 50.000	0,710663471	0,426398082
De 20.001 a 50.000	0,644946468	0,386967881
De 5.001 a 20.000	0,564209303	0,338525582
Hasta 5.000	0,134921485	0,080952891

Asimismo, el mismo artículo 104.Tres.b).2 de la mencionada Ley 22/2013 establece un límite máximo para el esfuerzo fiscal medio por habitante para cada municipio, de modo que, en ningún caso, podrá ser superior al quíntuplo del menor valor calculado del esfuerzo fiscal medio por habitante de los municipios con población superior a 50.000 habitantes.

En la liquidación calculada para el año 2014 ha resultado el siguiente límite máximo:

Valor mínimo del esfuerzo fiscal medio en los municipios de más de 50.000 habitantes (1)	0,710663471
Valor máximo del esfuerzo fiscal medio aplicable a todos los municipios (2) = 5 x (1)	3,553317354

La fórmula de cálculo del esfuerzo fiscal medio municipal se recoge y desarrolla en el artículo 104.Tres.b).2 de la mencionada Ley 22/2013, y se compone de los siguientes sumandos:

$$(1) \frac{\text{Recaudación IBI urbana}}{\text{Recaudación total}} \times \frac{\text{Tipo aplicado}}{\text{Tipo máximo} \times 0,4} \times \frac{\text{Base imponible media por hab. en IBI urbana}}{\text{Base imponible media del estrato en IBI urbana}}$$

$$(2) \frac{\text{Recaudación IBI rústica}}{\text{Recaudación total}} \times \frac{\text{Tipo aplicado}}{\text{Tipo máximo} \times 0,3}$$

$$(3) \frac{\text{Recaudación IAE}}{\text{Recaudación total}} \times \frac{\text{Cuota tributaria municipal total IAE}}{\text{Cuota tarifa total IAE}}$$

$$(4) \frac{\text{Recaudación IVTM}}{\text{Recaudación total}} \times 1$$

Resultando que:

$$\text{Esfuerzo fiscal medio} = (1) + (2) + (3) + (4)$$

Donde:

- Los datos de recaudación, tipos de gravamen, cuotas y bases imponibles, se refieren al periodo impositivo 2012.
- La recaudación total en cada municipio es la suma de las recaudaciones de los impuestos incluidos en la fórmula: Impuesto sobre Bienes Inmuebles, de naturaleza urbana y rústica, Impuesto sobre Actividades Económicas e Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

ii) *Participación para distribuir por el esfuerzo fiscal medio:*

Como se indicó en el apartado V.1, la participación que se distribuye con arreglo al esfuerzo fiscal municipal es, en 2014, 534.238.120,99 euros.

iii) *Cálculo del valor unitario de la variable esfuerzo fiscal:*

La suma de los coeficientes de esfuerzo fiscal municipal incluidos en este modelo de financiación ha resultado ser de 32.967.247,94. A estos efectos se ha tenido en cuenta la ponderación derivada de la consideración de los regímenes especiales aplicables a los municipios del País Vasco y de Navarra. Los datos necesarios para el cálculo de aquel valor unitario se detallan en el Anexo 2 del presente documento.

En consecuencia, los valores unitarios de la variable del esfuerzo fiscal son:

$$\frac{\text{Participación a distribuir}}{\text{por esfuerzo fiscal medio}} = \frac{534.238.120,99}{\Sigma \text{esfuerzos fiscales medios}} = 16,2051173$$

ponderados por poblaciones

La aplicación de estos importes al esfuerzo fiscal medio de cada municipio, y multiplicados por su respectiva población, dan como resultado la participación que le corresponde en función de dicha variable. Es decir,

$$\text{Participación por esfuerzo fiscal} = 16,2051173 \times \text{Esfuerzo fiscal medio del municipio} \times \text{Población}$$

V.4. Distribución de la participación en tributos del Estado en función del inverso de la capacidad tributaria.

Se regula en los artículos 124.1.c) del TRLRHL y 104.Tres.b).3 de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014.

Para proceder a la distribución de la participación en tributos del Estado con arreglo a este criterio, se debe calcular, previamente, el valor unitario que se deberá aplicar a cada municipio multiplicado por su respectiva población.

$$\text{Participación por inverso de capacidad tributaria} = \text{Valor unitario de la variable} \times \text{Inverso capacidad tributaria del municipio} \times \text{Población}$$

i) Cálculo del inverso de la capacidad tributaria de cada municipio:

La capacidad tributaria se define en el citado artículo 104.Tres.b).3 de la Ley 22/2013 como la razón entre la base imponible media del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana por habitante de cada municipio y la misma magnitud del estrato en el que se encuadre, ponderada dicha razón por la población de derecho deducida del Padrón municipal vigente a 31 de diciembre de 2014 y aprobado oficialmente por el Gobierno.

Para determinar el valor en cada estrato de población, de la base imponible media por habitante del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana, se toman los estratos definidos para la distribución de la participación con arreglo a la población de derecho, resultando en la liquidación definitiva del año 2014:

Número de habitantes	Base Imponible media (€)
Más de 50.000	47.651,15
De 20.001 a 50.000	39.857,65
De 5.001 a 20.000	39.641,73
Hasta 5.000	33.965,22

ii) Participación para distribuir en función del inverso de la capacidad tributaria:

La participación que se distribuye con arreglo al inverso de la capacidad tributaria se eleva, en 2014, a 534.238.120,99 euros.

iii) Cálculo del valor unitario de la variable inverso de la capacidad tributaria:

La suma de los coeficientes de inverso de la capacidad tributaria ponderados por la población de cada municipio ha resultado ser de 30.564.606,30. A estos efectos se ha tenido en cuenta la ponderación derivada de la consideración de los regímenes especiales aplicables a los municipios del País Vasco y de Navarra. Los datos necesarios para el cálculo del valor unitario de esta variable se recogen en el Anexo 3 de este documento.

En consecuencia, el valor unitario de la variable del inverso de la capacidad tributaria es:

Participación a distribuir

$$\frac{\text{por inverso de la capacidad tributaria}}{\Sigma \text{ inversos de la capacidad tributaria ponderados por poblaciones}} = \frac{534.238.120,99}{30.564.606,30} = 17,478979$$

La aplicación de este importe al inverso de la capacidad tributaria de cada municipio, y multiplicado por su respectiva población, dará como resultado la participación que le corresponda en función de dicha variable. Es decir,

$$\text{Participación por inverso capacidad tributaria} = 17,478979 \times \text{Inverso capacidad tributaria del municipio} \times \text{Población}$$

V.5. Incorporación de la financiación mínima garantizada.

Se regula en los artículos 124.2 del TRLRHL y 104.Tres.a) de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014.

Según estas normas, cada ayuntamiento debe percibir un importe igual al que resulte, en términos brutos, de la liquidación definitiva de la participación en tributos del Estado del año 2003. Asimismo, establece el artículo 124.2 del TRLRHL que, de la aplicación de la garantía anterior, no se puede derivar un importe total superior al que resulte de la regla general contenida en el artículo 123 del TRLRHL (y expuesta en el apartado IV del presente documento).

Esta regla obliga a ajustar la financiación de los municipios cuya participación resultante de la aplicación de los criterios población, esfuerzo fiscal e inverso de la capacidad tributaria, excede de su mínimo garantizado. En estos supuestos una parte proporcional de dicho exceso se destina a cubrir la garantía de los municipios que se encuentran en la posición inversa. Los ajustes necesarios son los siguientes:

Suma de diferencias positivas de participación por variables sobre financiación garantizada (1).	1.474.074.248,87
Suma de diferencias negativas de participación por variables sobre financiación garantizada (2).	7.034.783,19
Coficiente detraído de las diferencias positivas de la participación por variables sobre financiación garantizada. (3) = (2)/(1)	0,00477233978

V.6. Importe de la compensación derivada de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas establecida en la disposición adicional décima de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre.

Con arreglo a lo dispuesto en el apartado 3 de la disposición adicional décima de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de Reforma de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 104.Cuatro.a) de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014, se estableció una compensación por las mermas experimentadas como consecuencia de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas.

La compensación correspondiente a este concepto se calcula a partir de la cantidad consolidada de cada municipio en el ejercicio 2004 en los términos del apartado 3 de la disposición adicional décima citada, incrementada en los mismos términos que los ingresos tributarios del Estado en 2014, es decir, de acuerdo con el cálculo efectuado en el apartado III (1,4797).

V.7. Importe de la compensación adicional por la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas, aprobada mediante la disposición adicional segunda de la Ley 22/2005 de 18 de noviembre.

Además con arreglo a lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley 22/2005, de 18 de noviembre, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 104.Cuatro.b) de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014, se estableció una compensación adicional por las mermas experimentadas como consecuencia de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas.

La cantidad correspondiente a este concepto se calcula a partir de la cantidad consolidada de cada municipio en el ejercicio 2006 en los términos de la regla quinta de la disposición adicional segunda de la Ley 22/2005, incrementada en los mismos términos que los ingresos tributarios del Estado entre dicho ejercicio 2006 y 2014.

En el anexo documental se recogen los certificados de la Intervención General de la Administración del Estado relativos a los ingresos tributarios del Estado. Su concreción a efectos de lo previsto en el artículo 121 del TRLRHL se recoge en las siguientes tablas de datos, teniendo en cuenta la entrada en vigor de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, los datos del año 2006 aparecen homogeneizados, en los términos de la disposición adicional segunda del Real Decreto-ley 7/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes de naturaleza tributaria, presupuestaria y de fomento de la investigación, el desarrollo y la innovación, calculando cual hubiera sido la financiación de las Comunidades Autónomas si la citada Ley 22/2009 hubiera estado vigente en dicho ejercicio. Así la cesión a las Comunidades Autónomas pasa de 45.398.208.960,00 euros, que fue la cantidad efectivamente transferida a las Comunidades Autónomas en aquel ejercicio, a 63.767.249.166,96 euros, una vez calculada dicha cesión en los términos de la citada Ley 22/2009:

Año 2006

Conceptos	Rec.previa pago CCAA y EE.LL.	Cesión a CCAA	ITE
IRPF	62.813.624.217,12	20.135.299.300,00	42.678.324.917,12
IVA	54.652.227.643,18	18.037.151.160,02	36.615.076.483,16
Alcohol	914.440.471,08	379.612.090,01	534.828.381,07
Cerveza	279.454.031,40	111.819.579,99	167.634.451,41
Tabaco	5.999.572.707,87	2.465.121.029,99	3.534.451.677,88
Hidrocarburos	10.413.783.907,80	4.261.581.089,99	6.152.202.817,81
Productos Intermedios	20.645.945,68	7.624.710,00	13.021.235,68
Total	135.093.748.924,13	45.398.208.960,00	89.695.539.964,13

Año 2006 homogeneizado (disposición adicional segunda RD-ley 7/2013)

Conceptos	Rec.previa pago CCAA y EE.LL.	Cesión a CCAA	ITE
IRPF	62.813.624.217,12	27.522.540.485,66	35.291.083.731,46
IVA	54.652.227.643,18	25.767.358.788,40	28.884.868.854,79
Alcohol	914.440.471,08	550.437.547,71	364.002.923,37
Cerveza	279.454.031,40	162.138.443,55	117.315.587,85
Tabaco	5.999.572.707,87	3.574.425.464,81	2.425.147.243,06
Hidrocarburos	10.413.783.907,80	6.179.292.614,49	4.234.491.293,31
Productos Intermedios	20.645.945,68	11.055.822,34	9.590.123,34
Total	135.093.748.924,13	63.767.249.166,96	71.326.499.757,18

Año 2014

Conceptos	Rec.previa pago CCAA y EE.LL.	Cesión a CCAA	ITE
IRPF	72.661.901.416,02	30.746.987.795,55	41.914.913.620,47
IVA	56.173.942.232,88	27.116.984.290,43	29.056.957.942,45
I. Alcohol	760.973.814,91	453.773.599,22	307.200.215,69
I. Cerveza	292.692.093,91	169.383.261,13	123.308.832,78
I. Labores de Tabaco	6.660.563.947,03	4.402.892.863,98	2.257.671.083,05
I. Hidrocarburos	9.723.869.961,17	5.699.291.631,67	4.024.578.329,50
I. Productos Intermedi	19.158.101,23	10.413.883,52	8.744.217,71
Total	146.293101567,15	68.599727.325,50	77.693.374.241,65

En consecuencia con los datos contenidos en las tablas anteriores, el índice de incremento es:

$$IE = \frac{ITE_{2014}}{ITE_{2006}} = \frac{77.693.374.241,65}{71.326.499.757,18} = 1,0892$$

V.8 Resumen de los conceptos que integran la liquidación definitiva del sistema de financiación local para el año 2014 a favor de los municipios de población inferior a 75.000 habitantes, que no sean capitales de provincia ni de Comunidad Autónoma

La participación total de un municipio en los tributos del Estado en el año 2014 está integrada por:

- Participación según población (ver apartado V.2).
- Participación en función de esfuerzo fiscal medio (ver apartado V.3).
- Participación en función del inverso de la capacidad tributaria (ver apartado V.4).
- Si la suma de las anteriores es inferior a la financiación garantizada (ver apartado V.5), al municipio le corresponde esta última como participación en tributos del Estado del año 2014.
- Si aquella suma excede a la financiación garantizada (ver apartado V.5), de dicha suma se ha debido restar dicha cuantía en la liquidación del año 2014 (ver apartado V.5).
- Participación por la compensación derivada de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas, aprobada mediante la Disposición adicional décima de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre. (ver apartado V.6).
- La compensación adicional derivada de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas, aprobada mediante la disposición adicional segunda de la Ley 22/2005, de 18 de noviembre (ver apartado V.7).
- Finalmente, para obtener el saldo final de la liquidación de la participación de tributos del Estado de los municipios de menos de 75.000 habitantes que no son capitales de provincia o de Comunidad Autónoma, es necesario comparar la liquidación compuesta por los conceptos anteriormente mencionados con las cantidades abonadas en concepto de entregas a cuenta durante el año 2014.

VI. MUNICIPIOS TURÍSTICOS.

El artículo 125 del TRLRHL y el artículo 105.Tres de la Ley 22/2013 de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014, regulan la participación total de los municipios turísticos en los tributos del Estado, entendiéndose que reúnen esta condición aquellos que tengan una población superior a los 20.000 habitantes y cuyo número de viviendas de segunda residencia supere al número de viviendas principales, según el último censo de edificios y viviendas del INE.

Estos municipios participan en los tributos del Estado en las mismas condiciones que el resto de municipios con población inferior a 75.000 habitantes, y que no sean capitales de provincia o de Comunidad Autónoma, recibiendo una participación del 2,922 por ciento de los rendimientos que no hayan sido objeto de cesión a las Comunidades Autónomas de los Impuestos sobre Hidrocarburos y sobre las Labores

del Tabaco en los términos que se establecen en el mencionado artículo 125 del TRLRHL y el artículo 105.Tres de la Ley 22/2013 de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014 y de la disposición final sexta de la Ley 2/2012, de 29 de junio de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012.

En el Anexo Documental se recoge el certificado del Comisionado de Tabacos sobre las ventas de labores de tabacos en los municipios turísticos en 2014 y en el Anexo VII se calcula, en función del mismo, el índice de ventas que corresponde a cada municipio turístico, tanto en 2004 como en 2014, ponderando las ventas por los tipos impositivos vigentes en cada período impositivo y homogeneizados en los términos de la disposición adicional cuadragésima séptima de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012.

Al no existir datos municipalizados sobre las ventas de hidrocarburos en los municipios turísticos, se aplica lo dispuesto en el artículo 117.4 del TRLRHL, obteniendo los correspondientes valores a partir de los índices de ventas de hidrocarburos de las Comunidades Autónomas (Anexo VII) y aplicando el porcentaje de población respecto a la Comunidad Autónoma que corresponde a cada municipio turístico.

Cesión de los Impuestos sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco

En el cuadro 1 se recoge el cálculo de la cesión de los Impuestos sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco que corresponde a cada municipio turístico en 2004. Para ello, se ha procedido, en primer lugar, a la asignación del 2,922 por ciento de la recaudación líquida estatal por el Impuesto sobre Hidrocarburos imputable a cada municipio turístico en 2004 homogeneizado, en los términos descritos anteriormente en el apartado del cálculo del ITE 2004-2014 (columnas 1, 2, 3 y 4) aplicando la fórmula:

$$\text{PIE(hidrocarb.)}_{2004}^m = 0,02922 \times \text{RLIE(hidrocarb.)}_{2004} \times \text{IEP}_{2004}^i \times (P_{2004}^m / P_{2004}^i)$$

que aparece en el artículo 117 del TRLRHL citado, siendo:

$\text{PIE(hidrocarb.)}_{2004}^m$: importe correspondiente al municipio m en concepto de cesión de la recaudación estatal obtenida por el Impuesto sobre Hidrocarburos en el año 2004 homogeneizado.

$\text{RLIE(hidrocarb.)}_{2004}$: importe de la recaudación líquida estatal del Impuesto sobre Hidrocarburos obtenida en el año 2004 homogeneizada.

IEP_{2004}^i : índice de entregas de gasolinas, gasóleos y fuelóleos ponderadas por los correspondientes tipos impositivos en la Comunidad Autónoma i para el año 2004.

P_{2004}^m y P_{2004}^i : poblaciones de derecho del municipio m y de la Comunidad Autónoma i respectiva, según el Padrón de la población municipal vigente a 31 de diciembre de 2004 y aprobado oficialmente por el Gobierno.

Se ha utilizado la recaudación líquida por el Impuesto sobre Hidrocarburos correspondiente al año 2004 homogeneizada, en los términos descritos anteriormente en el apartado del cálculo del ITE 2004-2014, que no ha sido objeto de cesión a las Comunidades Autónomas.

En las columnas 5 y 6 se recoge el mismo cálculo para el Impuesto sobre las Labores del Tabaco, aplicando la siguiente fórmula:

$$\text{PIE}(\text{tabaco})_{2004}^m = 0,02922 \times \text{RLIE}(\text{tabaco})_{2004} \times \text{IV}_{2004}^m$$

que aparece en el artículo 117 del TRLRHL citado, siendo:

$\text{PIE}(\text{tabaco})_{2004}^m$: importe correspondiente al municipio m en concepto de cesión de la recaudación estatal obtenida por el Impuesto sobre las Labores del Tabaco en el año 2004 homogeneizado.

$\text{RLIE}(\text{tabaco})_{2004}$: importe de la recaudación líquida estatal del Impuesto sobre las Labores del Tabaco obtenida en el año 2004 homogeneizada.

IV_{2004}^m : índice de ventas a expendedorías de tabaco en el municipio m ponderadas por los tipos impositivos correspondientes.

Se ha utilizado la recaudación líquida por el Impuesto sobre Labores del Tabaco correspondiente al año 2004 homogeneizada, en los términos descritos anteriormente en el apartado del cálculo del ITE 2004-2014 que no ha sido objeto de cesión a las Comunidades Autónomas.

La suma de la cesión de los Impuestos sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco así obtenida para cada municipio se actualiza a valores del año 2014 aplicado el índice de evolución obtenido en el apartado III (1,4797) (columnas 7 y 8).

Según el párrafo primero del apartado 4 del artículo 125 del TRLRHL *“Una vez efectuado el reparto de la participación en los tributos del Estado (...), la participación individual de cada municipio turístico se reducirá en la cuantía resultante de evolucionar con el índice definido en el apartado 2 del artículo 123, la cuantía de la cesión de la recaudación de los Impuestos sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco calculada en la año base 2004 para cada municipio.”* Ello significa que la cuantía calculada en la columna 8 del cuadro 1 debe utilizarse para reducir la cuantía de la participación en los tributos del Estado de los municipios turísticos.

Cuadro 1. Cesión de los Impuestos sobre Hidrocarburos y sobre Labores del Tabaco en 2004 y actualización a 2014

Código	Municipio	Población 2004	Población CCAA 2004	Índice de ventas Hidr. CCAA	RLIE Hidrocarb. 04	Índice de ventas Tabacos	RLIE Tabacos 2004	Cesión 2004	Cesión 2004 actualizada a 2014	
					4.236.977.558,43		2.262.910.493,46			
PR	M	(1)	(2)	(3)	Cesión	(5)	Cesión	(7)=(4)+(6)	(8)=(7)*1,4797	
					(4) = RLIE04*(1)/(2)* (3)*2,922%		(6) = RLIE04*(5)*2,922%			
03	047	Calpe/Calp	23.653	4.543.304	0,11677078	75.263,60	0,00136947	90.552,43	165.816,03	245.357,98
03	050	Campello (El)	22.380	4.543.304	0,11677078	71.212,93	0,00083464	55.188,27	126.401,20	187.035,86
03	121	Santa Pola	23.220	4.543.304	0,11677078	73.885,80	0,00120183	79.467,70	153.353,50	226.917,17
11	030	Rota	26.691	7.687.518	0,17624065	75.756,72	0,00072540	47.965,08	123.721,80	183.071,15
18	017	Almuñécar	23.073	7.687.518	0,17624065	65.487,80	0,00093353	61.727,10	127.214,90	188.239,89
21	042	Isla Cristina	19.227	7.687.518	0,17624065	54.571,74	0,00060289	39.864,44	94.436,18	139.737,22
21	044	Lepe	21.952	7.687.518	0,17624065	62.306,08	0,00097168	64.249,66	126.555,74	187.264,53
30	035	San Javier	24.686	1.294.694	0,03826369	90.324,75	0,00084195	55.671,62	145.996,37	216.030,83
30	036	San Pedro del Pinatar	18.746	1.294.694	0,03826369	68.590,61	0,00073207	48.406,11	116.996,72	173.120,05
43	037	Calafell	17.277	6.813.319	0,18295102	57.435,55	0,00078488	51.898,03	109.333,58	161.780,90
43	038	Cambrils	24.604	6.813.319	0,18295102	81.793,39	0,00112832	74.607,05	156.400,44	231.425,73
43	905	Salou	18.238	6.813.319	0,18295102	60.630,30	0,00405438	268.084,71	328.715,01	486.399,60
46	105	Cullera	22.544	4.543.304	0,11677078	71.734,77	0,00071691	47.403,70	119.138,47	176.289,19
46	235	Sueca	26.685	4.543.304	0,11677078	84.911,39	0,00088534	58.540,67	143.452,06	212.266,01
TOTAL						993.905,43		1.043.626,57		3.014.936,11

Según el párrafo segundo del mismo apartado 4 del artículo 125 del TRLRHL “La participación en los tributos del Estado, reducida en la forma descrita en el apartado anterior, se incrementará en la cuantía calculada de la cesión de la recaudación de los impuestos sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco que corresponden al año que se trate”. En el cuadro 2 se calcula la cesión por los Impuestos sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco que corresponde a los municipios turísticos en 2014, aplicando la misma formulación anterior solo que utilizando los datos correspondientes a 2014.

Cuadro 2. Cálculo de la cesión de los Impuestos sobre Hidrocarburos y sobre Labores del Tabaco en 2014 y diferencia con la cesión de dichos impuestos en 2004 actualizada a 2014.

Código	Denominación	Población 2014	Población CCAA 2014	Índice de ventas Hidr.CCAA	RLIE Hidrocarb 2014	Índice de ventas Tabacos	RLIE Tabacos 2014	Cesión 2014	Diferencia cesión 2014 - cesión 2004 actualizada	
					4.024.578.329,50		2.257.671.083,05			
PR	M	(1)	(2)	(3)	(4) = RLIE ¹⁴ *(1)/(2)* (3)*2,922%	(5)	(6) = RLIE ¹⁴ *(5)* 2,922%	(7)=(4)+(6)	(8)	
03	047	Calpe/Calp	22.437	5.004.844	0,11222024	59.162,43	0,00109122	71.986,85	131.149,28	-114.208,70
03	050	Campello (El)	27.081	5.004.844	0,11222024	71.407,85	0,00069316	45.727,18	117.135,03	-69.900,83
03	121	Santa Pola	31.529	5.004.844	0,11222024	83.136,44	0,00111269	73.403,21	156.539,65	-70.377,52
11	030	Rota	29.179	8.402.305	0,17495939	71.451,25	0,00066829	44.086,52	115.537,77	-67.533,38
18	017	Almuñécar	27.195	8.402.305	0,17495939	66.592,98	0,00092534	61.043,89	127.636,87	-60.603,02
21	042	Isla Cristina	21.346	8.402.305	0,17495939	52.270,41	0,00033614	22.174,87	74.445,28	-65.291,94
21	044	Lepe	27.054	8.402.305	0,17495939	66.247,71	0,00069771	46.027,33	112.275,04	-74.989,49
30	035	San Javier	31.988	1.466.818	0,04095374	105.027,98	0,00082523	54.439,72	159.467,70	-56.563,13
30	036	San Pedro del Pinatar	24.091	1.466.818	0,04095374	79.099,32	0,00075982	50.124,68	129.224,00	-43.896,05
43	037	Calafell	24.333	7.518.903	0,17954653	68.331,16	0,00089179	58.830,63	127.161,79	-34.619,11
43	038	Cambrils	33.301	7.518.903	0,17954653	93.514,81	0,00114687	75.658,04	169.172,85	-62.252,88
43	905	Salou	26.558	7.518.903	0,17954653	74.579,33	0,00188868	124.594,61	199.173,94	-287.225,66
46	105	Cullera	22.461	5.004.844	0,11222024	59.225,72	0,00076107	50.207,14	109.432,86	-66.856,33
46	235	Sueca	28.311	5.004.844	0,11222024	74.651,14	0,00079585	52.501,55	127.152,69	-85.113,32
TOTAL						1.024.698,53		830.806,22	1.855.504,75	

La columna 8 del cuadro 2 denominada, “*Diferencia cesión 2014-cesión 2004 actualizada*”, expresa el balance entre las cuantías en que habría que incrementar (columna 7 del cuadro 2) y reducir (columna 8 del cuadro 1) la participación en los tributos del Estado de cada municipio turístico.

En todos los casos, la cesión de los impuestos sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco resulta negativa por ser superior la cantidad a restar de la participación en tributos del Estado de los municipios turísticos a la cantidad en la que se debe incrementar la misma. Sin embargo, el artículo 105.Tres de la Ley 22/2013 de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014, establece que: “*La participación de los municipios turísticos se determinará con arreglo al apartado 4 del artículo 125 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y a lo dispuesto en los apartados Tres y Cuatro anteriores. El importe de la cesión así calculada no podrá ser negativo...*” [se refiere a la participación de los municipios turísticos determinada conforme a las reglas del régimen general]”.

El resultado de la liquidación definitiva de la participación en tributos del Estado correspondiente a 2014 determinada con arreglo al sistema general está disponible en la siguiente dirección de la Oficina Virtual de Coordinación Financiera con las Entidades Locales: <http://www.entidadeslocales.minhap.gob.es>.

En consecuencia, el cuadro 3 recoge como resultado de la cesión de los Impuestos sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco de los municipios turísticos en 2014 un valor nulo, con objeto de que no se vea reducida su participación definitiva en los tributos del Estado, en los términos del artículo 105.Tres de la Ley 22/2013, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014.

Cuadro 3. Liquidación de la cesión de los Impuestos sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco.

Código		Denominación	Diferencia cesion 2014- cesion 2004 actualizada	Entregas a cuenta Hidrocarburos.	Entregas a cuenta Tabacos	Liquidación
PR	M		(1)	(2)	(3)	(6)=(1)-(2)-(3)
03	047	Calpe/Calp	0,00	0,00	0,00	0,00
03	050	Campello (El)	0,00	0,00	0,00	0,00
03	121	Santa Pola	0,00	0,00	0,00	0,00
11	030	Rota	0,00	0,00	0,00	0,00
18	017	Almuñécar	0,00	0,00	0,00	0,00
21	042	Isla Cristina	0,00	0,00	0,00	0,00
21	044	Lepe	0,00	0,00	0,00	0,00
30	035	San Javier	0,00	0,00	0,00	0,00
30	036	San Pedro del Pinatar	0,00	0,00	0,00	0,00
43	037	Calafell	0,00	0,00	0,00	0,00
43	038	Cambrils	0,00	0,00	0,00	0,00
43	905	Salou	0,00	0,00	0,00	0,00
46	105	Cullera	0,00	0,00	0,00	0,00
46	235	Sueca	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL			0,00	0,00	0,00	0,00

ANEXOS

ANEXO 1. Datos necesarios para el cálculo del valor unitario de la variable población de derecho.

A) *Población de derecho teniendo en cuenta el régimen especial del País Vasco y de Navarra.*

Estratos (habitantes)	Población de derecho	Ponderación según régimen de financiación	Población de derecho ponderada según régimen de financiación
	(1)	(2)	(3) = (1) x (2)
Más de 50.000			
Régimen Común	2.739.285	1	2.739.285,00
País Vasco y Navarra	1.211.767	0,005848634	7.087,18
TOTAL (a)	3.951.052		2.746.372,18
De 20.001 a 50.000			
Régimen Común	6.990.727	1	6.990.727,00
País Vasco y Navarra	443.965	0,005848634	2.596,59
TOTAL (b)	7.434.692		6.993.323,59
De 5.001 a 20.000			
Régimen Común	8.170.210	1	8.170.210,00
País Vasco y Navarra	740.738	0,005848634	4.332,31
TOTAL (c)	8.910.948		8.174.542,31
Hasta 5.000			
Régimen Común	5.450.051	1	5.450.051,00
País Vasco y Navarra	433.305	0,005848634	2.534,24
TOTAL (d)	5.883.356		5.452.585,24
TOTAL NACIONAL			
(e) = (a) + (b) + (c) + (d)	26.180.048		23.366.823,32

B) *Población de derecho ponderada por los coeficientes multiplicadores del artículo 124 TRLRHL:*

Estratos (habitantes)	Población de derecho ponderada según régimen de financiación	Coeficiente multiplicador	Población de derecho ponderada
	(3)	(4)	(5) = (3) x (4)
Más de 50.000	2.746.372,18	1,4	3.844.921,05
De 20.001 a 50.000	6.993.323,59	1,3	9.091.320,67
De 5.001 a 20.000	8.174.542,31	1,17	9.564.214,50
Hasta 5.000	5.452.585,24	1	5.452.585,24
TOTAL	23.366.823,32		27.953.041,46

ANEXO 2. Datos necesarios para el cálculo del valor unitario de la variable esfuerzo fiscal medio.

Esfuerzo fiscal total teniendo en cuenta el régimen especial del País Vasco y de Navarra.

Estratos (habitantes)	Esfuerzo fiscal total (*)	Ponderación según régimen de financiación	Esfuerzo fiscal ponderado según régimen de financiación
	(1)	(2)	(3) = (1) x (2)
Más de 50.000			
Régimen Común	4.168.212,35	1	4.168.212,35
País Vasco y Navarra	1.354.996,71	0,005848634	7.924,88
TOTAL (a)	5.523.209,06		4.176.137,23
De 20.001 a 50.000			
Régimen Común	10.401.401,79	1	10.401.401,79
País Vasco y Navarra	581.948,64	0,005848634	3.403,60
TOTAL (b)	10.983.350,43		10.404.805,39
De 5.001 a 20.000			
Régimen Común	11.321.166,83	1	11.321.166,83
País Vasco y Navarra	1.173.396,40	0,005848634	6.862,77
TOTAL (c)	12.494.563,24		11.328.029,60
Hasta 5.000			
Régimen Común	7.054.694,52	1	7.054.694,52
País Vasco y Navarra	612.313,92	0,005848634	3.581,20
TOTAL (d)	7.667.008,45		7.058.275,72
TOTAL NACIONAL			
(e) = (a) + (b) + (c) + (d)	36.668.131,17		32.967.247,94

(*) *Suma, para cada estrato, del esfuerzo fiscal medio por habitante de cada municipio ponderado por su respectiva población.*

ANEXO 3. Datos necesarios para el cálculo del valor unitario de la variable inverso de la capacidad tributaria.

Inverso de la capacidad tributaria teniendo en cuenta el régimen especial del País Vasco y Navarra:

Estratos (habitantes)	Inverso de capacidad tributaria ponderado por población (*)	Ponderación según régimen de financiación	Inverso de la capacidad tributaria ponderado según régimen de financiación
	(1)	(2)	(3) = (1) x (2)
Más de 50.000			
Régimen Común	3.579.123,84	1	3.579.123,84
País Vasco y Navarra	2.375.438,54	0,005848634	13.893,07
TOTAL (a)	5.954.562,38		3.593.016,91
De 20.001 a 50.000			
Régimen Común	8.449.669,34	1	8.449.669,34
País Vasco y Navarra	1.082.169,62	0,005848634	6.329,21
TOTAL (b)	9.531.838,96		8.455.998,56
De 5.001 a 20.000			
Régimen Común	10.678.858,28	1	10.678.858,28
País Vasco y Navarra	1.373.985,78	0,005848634	8.035,94
TOTAL (c)	12.052.844,06		10.686.894,22
Hasta 5.000			
Régimen Común	7.825.001,61	1	7.825.001,61
País Vasco y Navarra	631.771,63	0,005848634	3.695,00
TOTAL (d)	8.456.773,25		7.828.696,61
TOTAL NACIONAL			
(e) = (a) + (b) + (c) + (d)	35.996.018,65		30.564.606,30

() Suma, para cada estrato, del inverso de la capacidad tributaria de cada municipio ponderado por su respectiva población.*

Anexo 4. Índices de ventas correspondientes a los impuestos sobre las Labores del Tabaco y sobre Hidrocarburos 2014.

Cálculo del índice de ventas de tabacos para los municipios turísticos. Año 2014

CÁLCULO VENTAS PONDERADAS										
Cod.	Municipio		EP.1 Cigarros	EP.1 Cigarros	EP.1 Cigarros	EP.2 Cigarrillos.	EP.2 Cigarrillos	EP.2 Cigarrillos	EP.2 Cigarrillos	Total EP.1 a EP. 2
			Impuesto proporcional	Tipo único	Tipo único	Impuesto proporcional	Impuesto específico	Tipo único	Tipo único	
Pr.	M.		Tipo = 15,8%	Tipo = 41,5	Tipo = 44,5	Tipo = 51%	Tipo = 24,1	Tipo =128,65	Tipo =138	
			Ventas (euros)* 15,8%	Ventas (miles de unidades)*41,5	Ventas (miles de unidades)*44,5	Ventas (euros)*51%	Ventas (miles unidades)*24,1	Ventas (miles unidades)*128,65	Ventas (miles unidades)*138	
03	047	Calpe/Calp	22.182,22	10.993,81	47.138,23	4.540.901,04	966.801,58	968.742,86	79,90	6.556.839,64
03	050	Campello (El)	15.681,35	9.572,22	41.042,84	2.761.002,05	589.197,62	590.380,77	48,71	4.006.925,56
03	121	Santa Pola	21.223,83	12.597,53	54.014,41	4.484.736,28	955.361,52	957.279,89	78,94	6.485.292,40
11	030	Rota	11.577,35	7.138,46	30.607,63	2.872.384,31	612.530,20	613.760,20	50,65	4.148.048,80
18	017	Almuñécar	16.126,12	11.028,33	47.286,19	3.831.961,75	809.209,58	810.834,51	66,79	5.526.513,27
21	042	Isla Cristina	6.345,05	4.373,27	18.751,23	1.401.203,57	295.775,20	296.369,08	24,43	2.022.841,83
21	044	Lepe	11.516,32	8.822,94	37.830,12	2.919.359,55	620.689,19	621.935,53	51,34	4.220.204,99
30	035	San Javier	15.912,51	9.661,12	41.424,07	3.456.882,57	731.086,18	732.554,20	60,44	4.987.581,09
30	036	San Pedro del Pinatar	20.002,99	7.941,81	34.052,16	3.097.037,47	655.412,49	656.728,53	54,10	4.471.229,55
43	037	Calafell	21.373,80	12.536,40	53.752,44	3.595.452,97	763.702,78	765.236,32	63,07	5.212.117,78
43	038	Cambriis	30.723,45	14.898,29	63.879,53	4.783.342,28	1.008.792,40	1.010.818,10	83,35	6.912.537,40
43	905	Salou	21.983,06	9.925,68	42.558,42	7.623.104,78	1.606.756,16	1.609.982,45	132,76	10.914.443,31
46	105	Cullera	11.916,89	8.971,93	38.468,87	3.143.738,84	676.630,76	677.989,36	55,89	4.557.772,54
46	235	Sueca	15.748,16	11.655,52	49.975,46	3.196.948,54	692.754,43	694.145,48	57,27	4.661.284,86

CÁLCULO VENTAS PONDERADAS										
Cod.	Municipio		Total EP.1 a EP.2	EP.3 Picadura para liar	EP.4 Picadura para pipa	EP.4 Picadura para pipa	Total Periodo			
				Impuesto proporcional	Impuesto específico	Impuesto tipo único	Impuesto tipo único	Impuesto proporcional	Impuesto tipo único	
Pr.	M.			Tipo = 41,5%	Tipo = 22€	Tipo = 96,5€	Tipo = 100,5€	Tipo = 28,4%	Tipo = 22€	
				Ventas (euros)* 41,5%	Ventas (kilos)* 22	Ventas (Kg)* 96,5	Ventas (Kg)* 100,5	Ventas (euros)* 28,4%	Ventas (Kg)* 22	
03	047	Calpe/Calp	6.556.839,64	32.117,51	8.950,22	471.716,61	86.523,57	13.282,23	8.543,26	7.177.973,04
03	050	Campello (El)	4.006.925,56	28.913,39	8.062,14	424.910,34	77.938,25	7.846,69	5.008,28	4.559.604,65
03	121	Santa Pola	6.485.292,40	43.675,19	12.119,76	638.765,35	117.164,11	13.547,87	8.653,55	7.319.218,23
11	030	Rota	4.148.048,80	12.602,07	3.526,34	185.853,50	34.089,80	6.973,48	4.877,29	4.395.971,28
18	017	Almuñécar	5.526.513,27	29.130,63	8.146,86	429.376,17	78.757,43	9.311,41	5.608,42	6.086.844,19
21	042	Isla Cristina	2.022.841,83	8.892,43	2.498,72	131.693,84	24.155,68	12.793,93	8.215,61	2.211.092,04
21	044	Lepe	4.220.204,99	18.218,26	5.106,73	269.147,19	49.367,71	16.748,00	10.688,61	4.589.481,49
30	035	San Javier	4.987.581,09	22.740,23	6.361,70	335.290,22	61.499,87	8.837,64	6.017,53	5.428.328,28
30	036	San Pedro del Pinatar	4.471.229,55	26.640,80	7.451,03	392.701,73	72.030,46	17.023,26	11.002,40	4.998.079,23
43	037	Calafell	5.212.117,78	34.178,74	9.549,65	503.308,39	92.318,19	8.836,04	5.821,42	5.866.130,21
43	038	Cambriis	6.912.537,40	33.277,45	9.266,51	488.386,69	89.581,28	6.595,62	4.426,03	7.544.070,98
43	905	Salou	10.914.443,31	79.852,74	22.096,65	1.164.591,05	213.612,55	16.392,89	12.655,17	12.423.644,36
46	105	Cullera	4.557.772,54	22.721,08	6.351,18	334.735,82	61.398,16	14.182,89	9.092,47	5.006.254,14
46	235	Sueca	4.661.284,86	28.761,47	8.066,34	425.131,72	77.978,85	20.710,24	13.141,46	5.235.074,94

Cálculo del índice de ventas de tabacos para los municipios turísticos. Año 2014

Ventas totales ponderadas excluidos País Vasco y Navarra		6.577.950.499,40		
Total anual				
Cod.		Municipio	Total anual	Índice de ventas
Pr.	M.			
03	047	Calpe/Calp	7.177.973,04	0,00109122
03	050	Campello (El)	4.559.604,65	0,00069316
03	121	Santa Pola	7.319.218,23	0,00111269
11	030	Rota	4.395.971,28	0,00066829
18	017	Almuñécar	6.086.844,19	0,00092534
21	042	Isla Cristina	2.211.092,04	0,00033614
21	044	Lepe	4.589.481,49	0,00069771
30	035	San Javier	5.428.328,28	0,00082523
30	036	San Pedro del Pinatar	4.998.079,23	0,00075982
43	037	Calafell	5.866.130,21	0,00089179
43	038	Cambrils	7.544.070,98	0,00114687
43	905	Salou	12.423.644,36	0,00188868
46	105	Cullera	5.006.254,14	0,00076107
46	235	Sueca	5.235.074,94	0,00079585

Índice de ventas de Hidrocarburos en las Comunidades Autónomas

	Indice de ventas Hidrocarburos
	2014
Andalucía	0,174959390
Aragón	0,047065170
Asturias	0,024205340
Balears (Illes)	0,028587550
Cantabria	0,015841600
Castilla y León	0,081397850
Castilla-la Mancha	0,062641340
Cataluña	0,179546530
Comunidad Valenciana	0,112220240
Extremadura	0,029699610
Galicia	0,073127580
Madrid	0,120829410
Murcia	0,040953740
Rioja (La)	0,008924650
Total	1,000000000

ANEXO DOCUMENTAL



**ZACARÍAS SALAS GRAJERA, SUBDIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN
CONTABLE EN LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL
ESTADO**

CERTIFICA:

Que según consultas efectuadas en el Sistema de Información Contable de la Administración General del Estado, la recaudación líquida aplicada al Presupuesto de Ingresos del Estado durante el período 1 de enero de 2004 a 31 de diciembre de 2004, ambos inclusive, es la que se detalla en el cuadro adjunto.

Y para que conste a los efectos oportunos, expido la presente certificación, en Madrid a quince de junio de dos mil seis.

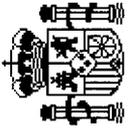


**ZACARÍAS SALAS GRAJERA, SUBDIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN
CONTABLE EN LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL
ESTADO**

CERTIFICA:

Que según consultas efectuadas en el Sistema de Información Contable de la Administración General del Estado, la recaudación líquida aplicada al Presupuesto de Ingresos del Estado durante el período 1 de enero a 31 de diciembre de 2006, ambos inclusive, es la que se detalla en el cuadro adjunto.

Y para que conste a los efectos oportunos, expido la presente certificación, en Madrid a once de abril de dos mil siete.



RECAUDACIÓN LÍQUIDA CAPÍTULO 1 Y 2 PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL ESTADO

Periodo de 01-01-06 a 31-12-06

Codigo	Conceptos	Recaudación líquida previa al pago a CC.AA. Y CC.LL. (1)	Pagos efectuados a CC.AA (2)	Pagos efectuados a CC.LL. (3)	Recaudación líquida minorada por pagos a CC.AA. (4) = (1) - (2)	Recaudación líquida minorada por pagos a CC.AA. Y CC.LL. (5) = (1) - (2) - (3)
100	Impuesto s/ la Renta de las Personas Físicas	62.813.624.217,12	20.135.299.300,00	565.988.919,28	42.678.324.917,12	42.112.335.997,84
101.00	Impuesto s/Sociedades	37.207.618.243,51			37.207.618.243,51	37.207.618.243,51
101.02	Canon s/Investigación y Explotación de Hidrocarburos	1.120.997,51			1.120.997,51	1.120.997,51
101.03	Gravamen Rva.Revalorización R.D.L. 7/1996P. Sociedades	66.870,71			66.870,71	66.870,71
102.00	Impuesto s/ La Renta de no Residentes	1.497.529.302,48			1.497.529.302,48	1.497.529.302,48
113	Gravamen Rva.Revalorización R.D.L. 7/1996P. Físicas	0,00				0,00
119.00	Impcto General s/ Sucesiones y Donaciones	34.723.386,68			34.723.386,68	34.723.386,68
119.01	Impcto. s/ el Patrimonio	41.078.007,83			41.078.007,83	41.078.007,83
120	Cotizaciones de los regimenes especiales de funcionarios	897.624.408,74			897.624.408,74	897.624.408,74
190	Impuestos Extinguidos	91.842,80			91.842,80	91.842,80
	TOTAL CAPITULO 1	102.493.477.277,38	20.135.299.300,00	565.988.919,28	82.358.177.977,38	81.792.189.058,10
210	Impuesto s/ el Valor Añadido	54.652.227.643,18	18.037.151.160,02	602.210.792,79	36.615.076.483,16	36.012.865.690,37
210.00	Importaciones	8.646.879.786,35			8.646.879.786,35	8.646.879.786,35
210.01	Operaciones Interiores	46.005.347.856,83	18.037.151.160,02	602.210.792,79	27.968.196.696,81	27.365.985.904,02
220	Impuesto s/ s/consumos específicos	18.602.730.195,01	8.173.577.305,86	258.180.134,65	10.429.152.889,15	10.170.972.754,50
220.00	Alcohol y Bebidas Derivadas	914.440.471,08	379.612.090,01	11.868.803,89	534.828.381,07	522.959.577,18
220.01	Cerveza	279.454.031,40	111.819.579,99	3.452.568,64	167.634.451,41	164.181.882,77
220.03	Labores del Tabaco	5.999.572.707,87	2.465.121.029,99	105.537.354,86	3.534.451.677,88	3.428.914.323,02
220.04	Hidrocarburos	10.413.783.907,80	4.261.581.089,99	137.082.635,82	6.152.202.817,81	6.015.120.181,99
220.05	Determinados medios de Transporte	1.470.172,09			1.470.172,09	1.470.172,09
220.06	Productos Intermedios	20.645.945,68	7.624.710,00	238.771,44	13.021.235,68	12.782.464,24
220.07	Impuesto s/ la Electricidad	973.362.959,09	947.818.805,88		25.544.153,21	25.544.153,21
230	Derechos de Aduana y exac.de efecto equivalente	1.536.289.935,47			1.536.289.935,47	1.536.289.935,47
231	Exacciones reguladoras y otros gravámenes agrícolas	59.104.748,77			59.104.748,77	59.104.748,77
280	Cotización producción y almacenamiento de azucar isoglucosa	7.916.333,44			7.916.333,44	7.916.333,44
281	Impuesto s/ las primas de seguros	1.387.055.749,18			1.387.055.749,18	1.387.055.749,18
282	Impuesto s/ Transmisiones Patrimoniales Intervivos	10.423.651,49			10.423.651,49	10.423.651,49
283	Impuesto s/ Actos Jurídicos Documentados	1.016.216,60			1.016.216,60	1.016.216,60
289	Otros Impuestos Indirectos	2.566.908,03			2.566.908,03	2.566.908,03
290	Impuestos y otras exacciones extinguidas	3.027.674,30			3.027.674,30	3.027.674,30
	TOTAL CAPITULO 2	76.262.359.055,47	26.210.728.465,88	860.390.927,44	50.051.630.589,59	49.191.239.662,15
	TOTAL CAPITULO 1 Y 2	178.755.836.332,85	46.346.027.765,88	1.426.379.846,72	132.409.808.566,97	130.983.428.720,25



MINISTERIO
DE HACIENDA
Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

SECRETARÍA DE ESTADO DE
PRESUPUESTOS Y GASTOS

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA
ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

M. HACIENDA Y ADMONES. PÚBLICAS
INTERVENCIÓN GENERAL

16 abr 2015, 13:55:38

SALIDA 00565.005.2015.S.002047

O F I C I O

S/REF.

N/REF.

FECHA: Madrid, 15 de abril de 2015

ASUNTO: Recaudación neta capítulos 1 y 2.

DESTINATARIO: **SR. SUBDIRECTOR GENERAL DE FINANCIACIÓN DE COMUNIDADES AUTÓNOMAS**

Adjunto remito certificación de la recaudación neta, aplicada a los capítulos 1 y 2 del Presupuesto de ingresos del Estado durante el período de 1 de enero a 31 de diciembre de 2014, ambos inclusive.

Mº Hacienda y Admones. Públicas
REGISTRO AUXILIAR DE LAS UNIDADES S. GRAL DE
COORDINACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL
ENTRADA

Nº Reg: 000002081e1500023465

Fecha: 23/04/2015 16:30:32

EL INTERVENTOR GENERAL,

P.D firma. Resolución del Interventor General
De 5 de diciembre de 2014.

Fdo.: Elena Rodríguez Raso
Jefe de División de Gestión de la Contabilidad
Oficina Nacional de Contabilidad

MARÍA DE MOLINA, 50
28006 MADRID
TEL.: 91 536 70 22
FAX: 91 536 72 20

RECAUDACIÓN NETA CAPÍTULOS 1 Y 2 PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL ESTADO

Periodo de 01-01-14 a 31-12-14

Conceptos	Euros			
	Recaudación neta previa a la cesión a CC.AA. Y EE.LL. (1)	Participación de las CC.AA (2)	Participación de las EE.LL. (3)	Recaudación neta minorada por la cesión a CC.AA. Y EE.LL. (5)=(1)-(2)-(3)
Impuesto s/ la Renta de las Personas Físicas	72.661.901.416,02	30.746.987.795,55	693.842.391,46	41.914.913.620,47
Impuesto s/ la Renta de las Personas Físicas	72.910.953.105,45	30.746.987.795,55	693.842.391,46	41.470.122.918,44
Participación Iglesia Católica	-249.051.689,43			-249.051.689,43
Impuesto s/ Sociedades	18.713.054.219,81			18.713.054.219,81
Impuesto s/ Sociedades	18.706.832.485,46			18.706.832.485,46
Gravamen S/Cta. Revalorización Ley 16/2012 I.S. E.I.R.N.R.	6.221.734,35			6.221.734,35
Impuesto s/ la Renta de no Residentes	1.419.590.571,62			1.419.590.571,62
I. Sobre Prod. y Almac. Energía Eléct. y Comb.	1.624.863.175,88			1.624.863.175,88
Otros	1.177.051.153,86			1.177.051.153,86
I. Gral s/ Sucesiones y Donaciones	164.518.086,21			164.518.086,21
I. s/ Patrimonio	30.177.121,34			30.177.121,34
Cotizaciones de los regímenes especiales de funcionarios	982.160.952,01			982.160.952,01
Impuestos Extinguidos	141.033,88			141.033,88
Otros	53.960,42			53.960,42
TOTAL CAPÍTULO 1	95.596.460.537,19	30.746.987.795,55	693.842.391,46	64.155.630.350,18
Impuesto s/ el Valor Añadido	56.173.942.232,88	27.116.984.290,43	613.127.348,08	28.443.830.594,37
Importaciones	10.079.974.783,22			10.079.974.783,22
Operaciones Interiores	46.093.967.449,66			18.363.855.811,15
Impuestos Especiales	19.103.591.190,96	12.510.880.374,79	181.175.750,30	6.411.535.065,87
Alcohol y Bebidas Derivadas	760.973.814,91	453.773.599,22	8.868.838,72	298.331.376,97
Cerveza	292.692.093,91	169.383.261,13	3.330.098,29	119.978.734,49
Labores del Tabaco	6.660.563.947,03	4.402.892.863,98	83.236.273,66	2.174.434.809,39
Hidrocarburos	9.723.869.961,17	5.699.291.631,67	85.534.818,08	3.939.043.511,42
a) Tramo Estatal General	9.413.727.782,95			9.413.727.782,95
b) Tramo Estatal Especial	650.333.267,43			650.333.267,43
c) Dev. Ing. IVMDH. Sent. T.J UE C-82/12	-340.191.089,21			-340.191.089,21
d) Participación	0,00	5.699.291.631,67	85.534.818,08	-5.784.826.449,75
Determinados medios de Transporte	-811.671,26			-811.671,26
Productos Intermedios	19.158.101,23	10.413.883,52	205.721,55	8.538.496,16
Impuesto s/ la Electricidad	1.382.630.419,22	1.775.125.135,27	0,00	-392.494.716,05
Carbón	264.514.524,75			264.514.524,75
Impuesto tráfico exterior	1.526.858.822,28			1.526.858.822,28
Derechos de Aduana y exac.de efecto equivalente	1.506.182.880,41			1.506.182.880,41
Exacciones reguladoras y otros gravámenes agrícolas	19.422.267,32			19.422.267,32
Cotización producción y almacenamiento de azúcar isoglucosa	1.253.674,55			1.253.674,55
Impuesto s/ las primas de seguros	1.317.081.812,65			1.317.081.812,65
Otros	111.969.303,96			111.969.303,96
Impuesto s/ Transmisiones Patrimoniales Intervivos	4.978.617,55			4.978.617,55
Actos Jurídicos documentados	202.543,57			202.543,57
Impuesto sobre actividades del Juego.	76.117.798,87			76.117.798,87
Impuesto sobre gases fluorados	30.569.299,99			30.569.299,99
Otros impuestos indirectos	100.157,49			100.157,49
Impuestos y otras exacciones extinguidas	886,49			886,49
TOTAL CAPÍTULO 2	78.233.443.362,73	39.627.864.665,22	794.303.098,38	37.811.275.599,13
TOTAL CAPÍTULO 1 Y 2	173.829.903.899,92	70.374.852.460,77	1.488.145.489,84	101.966.905.949,31

(1) Se incluyen en el tramo estatal general los ajustes a País Vasco y Navarra por hidrocarburos.



Sr. Secretario General del
Coordinación Autonómica y Local
Secretaría de Estado de
Administraciones Públicas
C/ Alberto Bosch nº 16
28014 Madrid

Atendiendo su escrito, procedemos a remitirles los certificados sobre las ventas de labores de tabaco para el ejercicio 2015 por Comunidades, Provincias, Municipios, Municipios Turísticos e Islas Baleares.

No nos es posible facilitar información alguna referida a los municipios de Las Palmas de Gran Canarias (35016), Telde (35026), San Cristóbal de la Laguna (38023) y Santa Cruz de Tenerife (38038), Arona (38006) y Tías (35028) ya que la comercialización al por menor de las labores de tabaco en las Islas Canarias no está incluida en las competencias de este Comisionado.

Se incluyen también datos solicitados de municipios turísticos del 2014 y de nuevos municipios a integrar en el modelo de cesión de impuestos del año 2014.

Madrid, a 18 de Mayo de 2016
EL COORDINADOR DEL ÁREA DE CONTROL
Y REGULACIÓN DEL MERCADO

Fdo.: Pedro Rodríguez López



PEDRO RODRÍGUEZ LÓPEZ, EL COORDINADOR DEL ÁREA DE CONTROL Y REGULACIÓN DEL MERCADO PARA EL MERCADO DE TABACOS,

CERTIFICA (D.C. Resolución de 22 de junio de 2015 de la Presidencia del Comisionado para el Mercado de Tabacos sobre Delegación de Competencias y Delegación de firma en las unidades administrativas):

Que las ventas de labores de tabaco a las Expendedurías de Tabaco y Timbre a la Península e Islas Baleares en el año 2015 y en el año 2014 para las Comunidades, Provincias y Municipios que se relacionan son las siguientes:

COMUNIDADES

**PENÍNSULA E IL. BALEARS.- VENTAS FÍSICAS
(Miles de Unidades para Cigarros y Cigarrillos)
(Kg para Picadura de Liar y PIPA)**

Desde 01-001-2015 Hasta 31-12-2015

AUTONOMIA	Miles UNIDADES EP.1- CIGARROS Ad Valorem	Miles UNIDADES EP.1- CIGARROS Tipo Único 41,5 €/1000u	Miles UNIDADES EP.1- CIGARROS Tipo Único 44,5 €/1000u	Miles UNIDADES EP.2- CIGARRILLOS Proporcional y Específico	Miles UNIDADES EP.2- CIGARRILLOS Tipo Único 128,65€/1000 u	Miles UNIDADES EP.2- CIGARRILLOS Tipo Único 138€/1000 u	KG EP.3- PIC. LIAR Proporcional y Específico	KG EP.3- PIC. LIAR Tipo Único 96,5€/KG	KG EP.3- PIC. LIAR Tipo Único 100,5€/KG	KG EP.4- PIC. PIPA Ad Valorem	KG EP.4- PIC. PIPA Mínimo 22 €/KG
Andalucía	40.185,162	53.168,590	244.693,783	6.169.408,123	1.056.629,454	5,133	58.564,921	773.582,614	101.178,921	91.086,406	100.406,564
Aragón	11.637,440	15.397,381	70.862,203	1.260.314,280	215.852,990	1,049	10.956,906	144.729,506	18.929,556	7.336,678	8.087,382



MUNICIPIOS A INTEGRAR EN EL MODELO DE CESIÓN DE IMPUESTOS. EUROS EUROS

Desde 01-01-2015 Hasta 31-12-2015

	EUROS	EUROS	EUROS	EUROS	EUROS	EUROS	EUROS	EUROS	EUROS	EUROS	EUROS
MUNICIPIO	EP.1- CIGARROS Ad Valorem	EP.1- CIGARROS Tipo Único 41,5 €/1000u	EP.1- CIGARROS Tipo Único 44,5 €/1000u	EP.2- CIGARRILLOS Proporcional y Específico	EP.2- CIGARRILLOS Tipo Único 128,65€/1000 u	EP.2- CIGARRILLOS Tipo Único 138€/1000 u	EP.3- PIC. LIAR Proporcional y Específico	EP.3- PIC. LIAR Tipo Único 96,5€/KG	EP.3- PIC. LIAR Tipo Único 100,5€/KG	EP.4- PIC. PIPA Ad Valorem	EP.4- PIC. PIPA Mínimo 22 €/KG
Rivas-Vaciamadrid	76.212,87	36.750,78	103.395,29	5.850.129,62	894.670,74	4,48	71.408,60	828.365,30	103.746,50	17.333,11	13.481,94
Fuengirola	492.577,99	237.527,16	668.263,05	27.569.127,06	4.216.195,70	21,13	323.549,87	3.753.294,30	470.071,77	145.130,62	112.884,73

MUNICIPIOS TURÍSTICOS 2014.VENTAS FÍSICAS

(Miles de Unidades para Cigarros y Cigarrillos)
(Kg para Picadura de Liar y Pipa)
Desde 01/01/2014 al 31/12/2014

	Miles UNIDADES	Miles UNIDADES	Miles UNIDADES	Miles UNIDADES	Miles UNIDADES	Miles UNIDADES	KG	KG	KG	KG	KG
	EP.1- CIGARROS Ad Valorem	EP.1- CIGARROS Tipo Único 41,5 €/1000u	EP.1- CIGARROS Tipo Único 44,5 €/1000u	EP.2- CIGARRILLOS Proporcional y Específico	EP.2- CIGARRILLOS Tipo Único 128,65€/1000 u	EP.2- CIGARRILLOS Tipo Único 138€/1000 u	EP.3- PIC. LIAR Proporcional y Específico	EP.3- PIC. LIAR Tipo Único 96,5€/KG	EP.3- PIC. LIAR Tipo Único 100,5€/KG	EP.4- PIC. PIPA Ad Valorem	EP.4- PIC. PIPA Mínimo 22 €/KG
Calpe/Calp	167,838	264,911	1.059,286	40.116,248	7.530,065	0,579	406,828	4.888,255	860,931	513,808	388,330
Campello (El)	146,135	230,656	922,311	24.448,034	4.589,046	0,353	366,461	4.403,216	775,505	301,209	227,649
Denia	304,550	480,695	1.922,127	56.394,972	10.585,681	0,814	613,025	7.365,817	1.297,285	644,707	487,261



Jávea/Xabía	183,188	289,140	1.156,167	39.327,237	7.381,963	0,567	437,467	5.256,392	925,768	392,137	296,372
Santa Pola	192,321	303,555	1.213,807	39.641,557	7.440,963	0,572	550,898	6.619,330	1.165,812	520,441	393,343
Pilar de la Horadada	90,720	143,191	572,568	25.119,384	4.715,062	0,362	292,571	3.515,393	619,139	504,213	381,077
Calviá	375,845	593,224	2.372,092	162.967,275	30.589,955	2,351	2.686,528	32.280,037	5.685,237	950,565	718,424
Palafrugell	137,852	217,581	870,031	24.364,333	4.573,334	0,352	211,683	2.543,482	447,964	142,811	107,934
Almuñécar	168,365	265,743	1.062,611	33.577,161	6.302,639	0,484	370,312	4.449,494	783,656	337,302	254,928
Isla Cristina	66,765	105,380	421,376	12.272,830	2.303,685	0,177	113,578	1.364,703	240,355	494,103	373,437
Lepe	134,696	212,601	850,115	25.754,738	4.834,322	0,372	232,124	2.789,090	491,221	642,834	485,846
Nerja	174,697	275,737	1.102,576	35.720,564	6.704,968	0,515	490,437	5.892,855	1.037,864	494,173	373,489
Mazarrón	138,474	218,563	873,956	38.457,716	7.218,749	0,555	560,247	6.731,665	1.185,597	952,537	719,914
San Javier	147,493	232,798	930,878	30.335,526	5.694,164	0,438	289,168	3.474,510	611,939	361,906	273,524
Castro-Urdiales	284,082	448,388	1.792,943	32.571,197	6.113,813	0,470	205,417	2.468,191	434,704	219,584	165,959
Calafell	191,388	302,082	1.207,920	31.688,912	5.948,203	0,457	434,075	5.215,631	918,589	350,112	264,610
Cambrils	227,446	358,995	1.435,495	41.858,606	7.857,117	0,604	421,205	5.061,002	891,356	266,190	201,183
Vendrell (El)	277,697	438,310	1.752,646	35.521,038	6.667,516	0,513	593,908	7.136,114	1.256,829	519,261	392,450
Vila-seca	143,200	226,024	903,790	31.058,351	5.829,843	0,448	410,615	4.933,748	868,943	123,936	93,670
Salou	151,531	239,173	956,369	66.670,380	12.514,438	0,962	1.004,393	12.068,301	2.125,498	761,107	575,235
Cullera	136,970	216,191	864,469	28.075,965	5.270,030	0,405	288,690	3.468,765	610,927	546,840	413,294
Sueca	177,940	280,856	1.123,044	28.744,997	5.395,612	0,415	366,652	4.405,510	775,909	790,354	597,339
Rota	108,980	172,011	687,812	25.416,191	4.770,775	0,367	160,288	1.925,943	339,202	293,331	221,695
San Pedro del pinatar	121,244	191,369	765,217	27.195,539	5.104,769	0,392	338,683	4.069,448	716,721	661,707	500,109

MUNICIPIOS TURÍSTICOS 2014. VENTAS EUROS



EUROS

Desde 01-01-2014 Hasta 31-12-2014

	EUROS	EUROS	EUROS	EUROS	EUROS	EUROS	EUROS	EUROS	EUROS	EUROS	EUROS
MUNICIPIOS TURISTICOS	EP.1- CIGARROS Ad Valorem	EP.1- CIGARROS Tipo Único 41,5 €/1000u	EP.1- CIGARROS Tipo Único 44,5 €/1000u	EP.2- CIGARRILLOS Proporcional y Especifico	EP.2- CIGARRILLOS Tipo Único 128,65€/1000 u	EP.2- CIGARRILLOS Tipo Único 138€/1000 u	EP.3- PIC. LIAR Proporcional y Especifico	EP.3- PIC. LIAR Tipo Único 96,5€/KG	EP.3- PIC. LIAR Tipo Único 100,5€/KG	EP.4- PIC. PIPA Ad Valorem	EP.4- PIC. PIPA Mínimo 22 €/KG
Calpe/Calp	140.393,78	77.783,07	190.480,05	8.903.727,52	1.509.259,12	112,06	77.391,58	819.029,88	138.831,94	46.768,41	25.103,74
Campello (El)	99.249,08	54.987,46	134.656,75	5.413.729,51	917.674,15	68,14	69.670,81	737.321,51	124.981,73	27.629,20	14.830,45
Denia	222.597,77	123.326,95	302.010,78	12.540.214,24	2.125.675,19	157,83	116.235,66	1.230.114,20	208.513,93	60.028,38	32.221,27
Jávea/Xabia	179.953,75	99.700,67	244.153,27	8.826.449,28	1.496.159,78	111,09	83.555,08	884.257,83	149.888,59	37.777,75	20.277,85
Santa Pola	134.328,01	74.422,41	182.250,28	8.793.600,54	1.490.591,64	110,67	105.241,42	1.113.762,86	188.791,47	47.703,78	25.605,82
Pilar de la Horadada	62.891,74	34.844,23	85.328,73	5.624.712,63	953.437,62	70,79	55.822,75	590.768,37	100.139,84	46.407,32	24.909,93
Calviá	457.676,68	253.568,89	620.955,42	36.590.295,78	6.202.372,81	460,51	515.861,88	5.459.331,62	925.399,20	90.758,15	48.716,00
Palafrugell	197.914,30	109.651,45	268.521,35	5.494.100,17	931.297,68	69,15	40.694,26	430.664,59	73.001,00	11.281,08	6.055,32
Almuñécar	102.064,07	56.547,07	138.476,01	7.513.650,49	1.273.628,99	94,56	70.194,29	742.861,42	125.920,79	32.786,65	17.598,80
Isla Cristina	40.158,52	22.249,23	54.485,30	2.747.457,99	465.717,98	34,58	21.427,55	226.766,30	38.438,65	45.049,05	24.180,85
Lepe	72.888,10	40.382,56	98.891,34	5.724.234,42	970.307,43	72,04	43.899,41	464.584,50	78.750,69	58.971,82	31.654,13
Nerja	138.582,57	76.779,59	188.022,69	8.031.256,56	1.361.367,71	101,08	93.906,21	993.803,08	168.457,36	45.532,66	24.440,44
Mazarrón	100.988,77	55.951,31	137.017,08	8.600.292,94	1.457.824,32	108,24	106.727,98	1.129.495,06	191.458,20	85.364,62	45.820,93
San Javier	100.712,06	55.798,00	136.641,65	6.778.201,11	1.148.963,93	85,31	54.795,73	579.899,53	98.297,48	31.118,44	16.703,36
Castro-Urdiales	212.999,19	118.009,00	288.987,85	7.290.774,90	1.235.849,64	91,76	38.994,55	412.676,73	69.951,92	20.099,69	10.788,86
Calafell	135.277,20	74.948,30	183.538,10	7.049.907,79	1.195.020,58	88,73	82.358,41	871.593,51	147.741,88	31.112,81	16.700,34
Cambrils	194.452,20	107.733,32	263.824,12	9.379.102,51	1.589.839,30	118,04	80.186,63	848.609,72	143.845,95	23.224,01	12.465,89
Vendrell (El)	188.805,83	104.605,04	256.163,38	7.871.320,56	1.334.257,17	99,07	112.524,89	1.190.843,38	201.857,22	44.644,04	23.963,46
Vila-seca	114.882,31	63.648,82	155.867,22	6.909.148,45	1.171.160,65	86,96	78.192,41	827.505,00	140.268,54	10.772,97	5.782,58



MINISTERIO
DE HACIENDA Y
ADMINISTRACIONES
PÚBLICAS

SUBSECRETARÍA

COMISIONADO PARA EL
MERCADO DE TABACOS

Salou	139.133,26	77.084,70	188.769,84	14.947.264,27	2.533.691,06	188,12	192.416,23	2.036.327,98	345.173,44	57.721,43	30.982,97
Cullera	75.423,37	41.787,19	102.331,09	6.164.193,80	1.044.884,37	77,58	54.749,60	579.411,36	98.214,74	49.939,77	26.806,03
Sueca	99.671,87	55.221,70	135.230,37	6.268.526,54	1.062.569,67	78,89	69.304,74	733.447,41	124.325,05	72.923,38	39.142,87
Rota	73.274,37	40.596,56	99.415,42	5.632.126,10	954.694,27	70,88	30.366,44	321.365,98	54.474,03	24.554,50	13.180,05
San Pedro del pinatar	126.601,21	70.141,50	171.766,90	6.072.622,49	1.029.362,23	76,43	64.194,69	679.368,08	115.158,18	59.941,06	32.174,39

Madrid, 18 de mayo de 2016
Por D.C EL COORDINADOR DEL ÁREA DE CONTROL
Y REGULACIÓN DEL MERCADO (Resolución de 22/06/2015,
De la Presidencia del Comisionado para el Mercado de
Tabacos sobre delegación de competencias y delegación
De firma en las unidades administrativas)

Fdo.: PEDRO RODRÍGUEZ LÓPEZ



**Ministerio de Hacienda y
Administraciones Públicas**
Secretaria de Estado de
Administraciones Públicas
**Secretaria General de
Coordinación Autonómica y
Local**
c/ Alberto Bosch, 16
28014 – Madrid

Madrid, 22 de junio de 2015

ASUNTO: Solicitud de consumos de gasolinas, gasóleos y fuelóleos

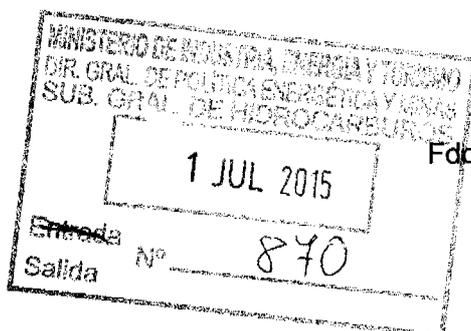
En respuesta a su solicitud de 27 de marzo de 2015, y advertidos errores en el primer envío, se envían de nuevo los últimos datos disponibles sobre consumos de gasolinas, gasóleos y fuelóleos en 2013 y 2014:

- Consumos en 2013 de gasolinas, gasóleos y fuelóleos por provincias y comunidades autónomas (1 hoja).
- Consumos en 2014 de gasolinas, gasóleos y fuelóleos por provincias y comunidades autónomas (1 hoja).
- Consumos en 2013 de gasolinas y gasóleos en los municipios con modelo de cesión de impuestos (2 hojas).
- Consumos en 2014 de gasolinas y gasóleos en los municipios con modelo de cesión de impuestos (2 hojas).
- Consumos en 2013 de gasolinas y gasóleos en los municipios turísticos (1 hoja).
- Consumos en 2014 de gasolinas y gasóleos en los municipios turísticos (1 hoja).

Así mismo, y tal y como se ha solicitado se ha enviado esta información en formato Excel a la dirección sgccaa@minhap.es

LA DIRECTORA GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS

Fdp. : Maria Teresa Baquedano Martín



Consumos de gasolinas, gasóleos y fuelóleos por provincias y comunidades autónomas Año 2014

Actualizado el 13-04-2015

Unidad de medida: litros/toneladas

Año	CCAA	Provincia	Gasolina 95 I.O. (litros)	Gasolina 98 I.O. (litros)	Gasóleo A (litros)	Gasóleo B (litros)	Gasóleo C (litros)	Fuelóleo BIA (toneladas)
2014	Andalucía	Almería	60.482.513	3.411.436	413.714.781	61.249.396	20.701.322	27.933
2014	Andalucía	Cádiz	135.197.580	3.643.816	457.222.746	85.164.568	50.302.222	9.773
2014	Andalucía	Córdoba	70.778.431	2.033.870	377.808.521	99.377.479	13.651.427	1.445
2014	Andalucía	Granada	96.706.955	4.163.045	456.456.118	95.975.657	46.026.234	58.359
2014	Andalucía	Huelva	68.831.822	1.655.027	299.063.266	70.010.793	17.628.199	7.749
2014	Andalucía	Jaén	63.199.641	1.784.255	350.327.172	74.362.592	14.576.351	23.163
2014	Andalucía	Málaga	205.536.037	11.345.984	646.304.142	42.213.006	24.462.503	1.392
2014	Andalucía	Sevilla	187.645.293	4.092.221	785.725.373	136.555.325	24.521.298	8.409
2014	Andalucía	Total	888.378.271	32.129.654	3.786.622.118	664.908.817	211.869.556	138.223
2014	Aragón	Huesca	38.438.690	1.940.691	241.365.645	98.160.852	20.328.222	1.631
2014	Aragón	Teruel	19.023.285	1.150.824	130.439.692	72.470.142	14.316.129	2.531
2014	Aragón	Zaragoza	110.502.234	4.975.213	691.239.657	134.951.657	82.515.743	509
2014	Aragón	Total	167.964.109	8.066.729	1.063.044.994	305.582.651	117.160.094	4.671
2014	Asturias	Asturias	111.879.574	8.070.266	522.898.225	90.099.882	61.455.591	59.868
2014	Asturias	Total	111.879.574	8.070.266	522.898.225	90.099.882	61.455.591	59.868
2014	Baleares	Baleares	259.888.497	14.349.468	444.864.828	50.505.290	129.295.088	119.364
2014	Baleares	Total	259.888.497	14.349.468	444.864.828	50.505.290	129.295.088	119.364
2014	Canarias	Las Palmas	259.524.814	57.720.332	383.321.243	0	160.699.614	631.929
2014	Canarias	Sta. Cruz Tenerife	219.628.165	97.244.854	352.239.089	0	0	400.583
2014	Canarias	Total	479.152.979	154.965.186	735.560.331	0	160.699.614	1.032.513
2014	Cantabria	Cantabria	75.685.678	4.284.428	347.920.166	61.395.385	15.075.942	4.126
2014	Cantabria	Total	75.685.678	4.284.428	347.920.166	61.395.385	15.075.942	4.126
2014	Castilla y León	Ávila	21.203.710	948.245	90.654.296	44.705.183	23.314.901	716
2014	Castilla y León	Burgos	49.941.197	3.281.170	312.746.071	107.412.639	21.103.953	2.937
2014	Castilla y León	León	63.216.596	3.259.136	308.402.935	144.154.746	77.287.439	8.791
2014	Castilla y León	Palencia	20.306.742	1.206.489	118.019.609	69.249.030	14.691.848	2.905
2014	Castilla y León	Salamanca	40.165.053	2.509.122	263.891.420	70.151.136	43.074.585	1.008
2014	Castilla y León	Segovia	23.393.657	1.217.154	121.386.213	58.583.089	28.720.515	2.384
2014	Castilla y León	Soria	12.590.066	772.899	78.370.402	37.263.657	20.676.515	1.345
2014	Castilla y León	Valladolid	61.079.455	3.059.827	275.358.793	94.333.302	28.209.240	1.664
2014	Castilla y León	Zamora	25.212.779	1.852.327	167.445.089	78.611.550	13.297.637	1.447
2014	Castilla y León	Total	317.109.255	18.106.370	1.736.274.828	704.464.331	270.376.632	23.197
2014	Castilla-La Mancha	Albacete	37.739.734	1.822.287	237.421.467	97.520.899	30.556.444	21.788
2014	Castilla-La Mancha	Ciudad Real	49.254.016	2.012.606	312.604.793	122.081.373	34.378.187	31.260
2014	Castilla-La Mancha	Cuenca	27.011.902	1.181.104	209.654.473	103.030.959	15.919.871	23.393
2014	Castilla-La Mancha	Guadalajara	31.359.043	1.458.564	169.582.438	62.541.053	34.999.275	6.182
2014	Castilla-La Mancha	Toledo	73.867.234	3.111.157	440.855.929	183.402.509	66.217.567	5.584
2014	Castilla-La Mancha	Total	219.051.928	9.585.718	1.370.119.101	568.576.793	182.071.345	88.207
2014	Cataluña	Barcelona	627.999.122	40.337.739	2.123.178.438	238.044.675	131.494.398	15.898
2014	Cataluña	Gerona	152.097.753	10.365.864	910.345.172	73.706.118	69.091.146	2.704
2014	Cataluña	Lérida	56.228.644	3.435.040	320.564.059	120.753.988	28.642.643	2.502
2014	Cataluña	Tarragona	119.256.609	6.495.745	471.199.349	80.945.550	25.147.696	7.425
2014	Cataluña	Total	955.582.128	60.634.388	3.825.287.018	513.450.331	254.375.883	28.529
2014	Ceuta	Ceuta	8.247.074	921.636	13.012.000	0	75.251	44.900
2014	Ceuta	Total	8.247.074	921.636	13.012.000	0	75.251	44.900
2014	Comunidad Valenciana	Alicante	267.627.287	11.467.394	755.614.627	70.912.284	54.587.018	4.756
2014	Comunidad Valenciana	Castellón	75.186.875	3.107.660	327.674.095	36.207.432	16.613.988	2.613
2014	Comunidad Valenciana	Valencia	282.248.604	10.378.484	1.319.534.817	142.849.030	49.356.351	3.796
2014	Comunidad Valenciana	Total	625.062.766	24.953.537	2.402.823.538	249.968.746	120.557.357	11.165
2014	Extremadura	Badajoz	75.968.098	1.961.755	448.195.657	112.937.018	17.313.988	1.325
2014	Extremadura	Cáceres	47.448.577	1.649.668	222.586.521	47.382.757	10.812.211	4.914
2014	Extremadura	Total	123.416.676	3.611.423	670.782.178	160.319.775	28.126.199	6.238
2014	Galicia	La Coruña	124.111.290	6.467.074	624.153.669	127.095.101	89.514.667	204.884
2014	Galicia	Lugo	35.479.375	1.819.375	251.943.385	70.150.284	47.246.117	221.757
2014	Galicia	Ortense	35.056.875	2.634.149	196.957.621	55.597.089	60.336.573	21.955
2014	Galicia	Pontevedra	108.961.941	5.769.601	513.970.899	61.032.107	85.114.830	19.301
2014	Galicia	Total	303.609.481	16.690.199	1.587.025.574	313.874.580	282.212.187	467.898
2014	La Rioja	La Rioja	35.183.231	2.008.431	195.957.491	53.519.456	28.874.515	3.867
2014	La Rioja	Total	35.183.231	2.008.431	195.957.491	53.519.456	28.874.515	3.867
2014	Madrid	Madrid	682.606.011	35.235.439	2.546.803.586	126.360.343	334.854.971	4.871
2014	Madrid	Total	682.606.011	35.235.439	2.546.803.586	126.360.343	334.854.971	4.871
2014	Melilla	Melilla	8.121.729	0	15.743.314	64.237	40.468	46.755
2014	Melilla	Total	8.121.729	0	15.743.314	64.237	40.468	46.755
2014	Murcia	Murcia	148.784.521	7.209.149	968.591.231	162.194.911	22.472.374	7.947
2014	Murcia	Total	148.784.521	7.209.149	968.591.231	162.194.911	22.472.374	7.947
2014	Navarra	Navarra	82.388.152	3.089.495	704.331.941	103.942.485	38.237.251	1.540
2014	Navarra	Total	82.388.152	3.089.495	704.331.941	103.942.485	38.237.251	1.540
2014	País Vasco	Álava	38.464.056	2.172.766	489.268.213	27.179.799	16.700.702	1.245
2014	País Vasco	Guipúzcoa	83.121.981	6.209.069	711.836.923	24.113.846	13.017.251	75
2014	País Vasco	Vizcaya	101.991.237	6.219.428	607.548.107	115.699.385	61.514.234	4.506
2014	País Vasco	Total	223.577.274	14.601.263	1.808.653.243	166.993.030	91.232.187	5.826
2014	Total Nacional	Total	5.715.689.335	418.512.779	24.746.315.704	4.296.221.041	2.349.062.503	2.099.706